### REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

## JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA BOLÍVAR

AUDIENCIA ÚNICA TRÁMITE						
FECHA Y HORA: 26 de noviembre de 2018 iniciada siendo las 1:50 P.M.	TIPO PROCESO	ORDINARIO	X EJECUTIVO			

DEMANDANTE: CARLOS MARTIN JIMENEZ AGRESOTT

DEMANDADO: CBI COLOMBIANA S.A.

RADICACIÓN: 13001-41-05-005-2018-00055-00

# 1. INSTALACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

**PARTE DEMANDANTE:** el demandante señor CARLOS MARTIN JIMENEZ AGRESOTT identificado con C.C. n° 73120924, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. JOHANA MILENA JARABA MENDOZA, quien sustituye poder en audiencia, al DR. MANUEL ARAUJO ARNEDO identificado con la C.C. N° 73.093.057 y portador de la T.P. N°38486 del C. S. de la J.

PARTE DEMANDADA: el representante legal de CBI COLOMBIANA S.A., señora CRISTINA MARCELA QUECANO GUZMAN identificado con la C.C. Nº 1128059986 Y apoderado judicial sustituto EMERSON ISAAC MERCADO VILLALBA identificado con C.C. Nº 73.182.827 y portador de la T.P. Nº 197.830 del C. S. de la J.

Posteriormente, el operador judicial profiere el siguiente proveído:

Reconocer personería jurídica MANUEL RAMÓN ARAUJO ARNEDO identificado con C.C. Nº 73.093.057
 y T.P. No. 38486 del C. S. de la J., como apoderado Judicial Sustituto de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido. Dicha decisión queda notificada a las partes en estrado.

			1	
2. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:	SI	X	NO	OBSERVACIONES: PREVIAS: falta de competencia funcional. DE FONDO: Inexistencia de la obligación, ausencia del estado, Pago de todas las acreencias laborales, prescripción, genérica. Se tiene por contestada la demandada.
3. REFORMA DE LA DEMANDA:	SI		NO	Reforma a la demanda, en el acápite de pruebas en el cual se allegan en 8 folios útiles y escritos. Se incorporan. Se da traslado a la parte demandada para que se pronuncie de la reforma. El cual descorriendo el traslado, solicita el aplazamiento de la presente audiencia, por cuanto el apoderado judicial de la parte demandante allegó resolución emanada por el Ministerio del Trabajo y en aras de respetar el derecho de defensa y contradicción requiere de tiempo para controvertir la prueba allegada en la presente diligencia.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



En este estado de la diligencia el titular del despacho, por ser viable la solicitud hecha por el apoderado judicial del apoderado judicial de la parte demanda, decreta un receso dentro de la presente diligencia con el objeto de continuar con la misma el día 12 de diciembre de 2018 a las

NOTIFÍQUESE. La anterior decisión queda notificada a las partes en ESTRADO.

JOAQUIN ANTONIO UPARELA HERNANDEZ JUEZ

ANA MILENA OJEDA FAJARDO SECRETARIA